

EL

## Observador Caraqueño.

Caracas, Juéves 10 de Marzo de 1825=15.



EL BUEN CIUDADANO ES AQUEL QUE NO PUEDE TOLERAR EN SU PATRIA UN PODER QUE  
PRETENDE HACERSE SUPERIOR A LAS LEYES.—Ciceron.

NECESIDAD DE SEPARAR EL PODER PARA  
SU EJERCICIO.

Continuacion del número anterior.

Las leyes que llamaban sagradas dieron ã los plebeyos tribunos, quienes formaron un cuerpo que al principio tuvo inmensas pretensiones. La ley Valeria permitia apelar al pueblo, esto es, al pueblo compuesto de senadores, patricios y plebeyos. Estos determinaron que las apelaciones se interpusiesen ante ellos, y no tardó mucho en ocurrir la duda de si los plebeyos podian juzgar á un patricio; lo cual fue materia de un altercado, á que dió motivo la causa de Coriolano, y se acabó con ella.

Acusado Coriolano por los tribunos ante el pueblo, sostenia contra el espíritu de la ley Valeria, que en calidad de patricio, no podian juzgarle sino los cónsules; más los plebeyos, contra el espíritu de la misma ley, sostuvieron que á ellos solos tocaba este juicio, ellos lo juzgaron.

La ley de las doce tablas modificó ésta, disponiendo que no se pudiese decidir de la vida de un ciudadano, sino en las grandes juntas del pueblo, con lo que el cuerpo de los plebeyos, ó lo que es lo mismo, los comicios por tribus, quedó reducido en adelante á juzgar los delitos en que no recaia mas pena que una multa. Para imponer la pena capital, se requería una ley; para condenar á una multa, no era menester mas que un plebiscito.

La ley Valeria quitó ã los cónsules la autoridad para castigar los delitos: el pueblo juzgaba los que se llamaban públicos, y se nombraba para los que se decian privados un cuestor para la escusa, que por lo regular era alguno de los magistrados, y á veces algun hombre privado. Llamábanle cuestor del parricidio, y de él se hace mención en las leyes de las doce tablas.

El cuestor nombraba el que llamaban juez de cuestión, el cual sacaba por suerte los jueces, nombraba el tribunal, y presidia el juicio en su nombre.

En el año de Roma 604, se estableció que al-

gunas de estas comisiones fuesen permanentes, y poco á poco se dividieron todas las materias criminales en diversas partes á que llamaron cuestiones perpetuas. Creáronse diversos pretores, atribuyendo á cada uno alguna de estas cuestiones, y se le dió por un año la autoridad de juzgar los delitos que competian á ellas, pasado el cual iban á gobernar su provincia.

Es de notar que las tres potestades pueden estar bien distribuidas, respecto de la libertad de la constitucion, aunque no lo esten igualmente bien, respecto de la libertad del ciudadano. En Roma tenia el pueblo la mayor parte de la potestad legislativa, parte de la ejecutiva, y parte de la judicial, y así era grande la autoridad que habia que equilibrar con otra. Verdad es que el senado tenia una parte de la potestad ejecutiva, y algun ramo de la legislativa; pero esto no bastaba para hacer contrapeso al pueblo, sino que era menester ademas que tuviese parte en la potestad judicial, lo que se verificaba cuando los jueces eran nombrados entre los senadores. Luego que los Gracos privaron ã los senadores de la potestad de juzgar, ya no pudo el senado resistir al pueblo. De esta manera alteraron la libertad de la constitucion, queriendo favorecer la libertad del ciudadano, pero ésta se perdió con la otra.

Decía Montesquieu, cuando escribia el espíritu de las leyes, que en la mayor parte de los reinos de Europa era moderado el gobierno, porque el príncipe, aunque tenia las dos primeras potestades, legislativa y ejecutiva, dejaba á sus súbditos el ejercicio de la tercera. En Turquía, añade, donde las tres potestades estan reunidas en la cabeza del sultan, reina un despotismo horroroso.

En las repúblicas de Italia, prosigue, en donde estan reunidas las tres potestades, se encuentra menos libertad que en las monarquias. Así es que para mantenerse el gobierno necesita de medios tan violentos como el de los turcos; testigos los inquisidores de estado en Venecia, y el cepo donde cualquier delator puede echar á cada instante su acusacion en una esquila.

Bien se vé por esto cual seria la situacion del ciudadano en tales repúblicas. El mismo cuerpo de magistratura tenia, como ejecutor de las leyes,

toda la potestad que se habia dado á sí como legislador. Podia asolar el estado con sus resoluciones generales; y como ademas tenia la potestad de juzgar, podia destruir á cada ciudadano con sus resoluciones particulares.

Alli no habia mas que una sola potestad; y aunque no habia pompa exterior que manifestase su príncipe despótico, á cada instante se sentia que lo habia.

Por eso los príncipes que han querido hacerse despóticos, lo primero que han hecho es reunir en su persona todas las magistraturas, y algunos reyes de Europa todos los principales cargos de su estado (1).

Como en un estado libre, todo hombre que está considerado por tener una alma libre debe ser gobernado por sí propio, deberia el pueblo en cuerpo tener la potestad legislativa; pero como esto es imposible en estados grandes, y en los pequeños está sujeto á muchos inconvenientes; es preciso que el pueblo haga por medio de sus representantes lo que no puede hacer por sí mismo.

Los representantes tienen la gran ventaja de ser capaces de ventilar los asuntos, para lo cual no es en ninguna manera á propósito el pueblo; este era uno de los mayores inconvenientes de la democracia absoluta, y la ventaja de la democracia ficticia.

En la mayor parte de las repúblicas de la antigüedad habia ademas el notable defecto que el pueblo tenia derecho á tomar resoluciones activas que pedian alguna ejecucion, para lo cual es absolutamente incapaz. El pueblo no debe entrar en el gobierno, sino para elegir sus representantes, lo cual puede desempeñar muy bien, porque si bien son pocos los que conocen á punto fijo el grado de capacidad de los hombres; cada uno sin embargo es capaz de saber en general si aquel á quien elige es mas ilustrado que la mayor parte de los demas.

Nuestra constitucion declara que el pueblo no ejercerá por sí mismo otras atribuciones de la soberania que la de las elecciones primarias, ni depositará el ejercicio de ella en unas solas manos: que el poder supremo estará dividido para su administracion (2) en legislativo, ejecutivo y judicial: que el poder de dar leyes corresponde al congreso; el de hacer que se ejecuten al presidente de la república; y el de aplicarlas en las cau-

(1) Montesquieu lib. 11 cap. 6.

(2) La division del poder se inventó para preservar los estados, tanto de la tirania como de la anarquia: por ella se distinguió el gobierno republicano del monárquico, un pueblo libre de otro esclavo. Por consiguiente un gobierno no puede decirse libre, sino cuando el poder está separado, cuando las leyes le señalan límites, y cuando ninguna autoridad puede mandar sino lo que las leyes prescriben á todos. Mas si no hay costumbres y espíritu nacional, en vano se lisongearia un pueblo de haber establecido la division del poder en sus leyes fundamentales.

sas civiles y criminales á los tribunales y juicios. [art. 10 y 11.]

Asi que unir en unas propias manos la formacion y ejecucion de la ley, es minar en su cimiento el edificio social, exponer las libertades del ciudadano, y someter el estado á la mas horrosa tirania: unir en unas propias manos la formacion de la ley y la aplicacion de ella, es abandonar á los hombres á la insolencia y arbitrariedad del poder legislativo, contra el cual se estableció la separacion de los poderes (3).

A los tribunales y magistrados pertenece examinar las acciones, y declarar su mérito ó demerito conforme á la ley: al poder ejecutivo, en virtud de este examen y declaracion, corresponde ejecutar segun la ley, y ésta es la principal garantia de la seguridad en los procedimientos individuales. Si los jueces, si el ejecutor faltasen á la ley, pueden los ofendidos reclamar su infraccion; mas en la declaracion del cuerpo legislativo se equivocan los hechos, ó se olvida la ley; si se hace justicia al individuo, ¿qué recurso le queda? La ley general ya no existe para él, porque el poder legislativo ha decidido, y la decision del legislativo tiene fuerza de ley. ¿A quien pues apelar de ella?

El cuerpo legislativo debe obrar siempre segun una ley, no por providencias singulares, porque la voluntad general no puede versar sobre un objeto particular, y toda funcion que se refiera á un objeto individual, no pertenece al poder legislativo. De aqui es que no puede merecer el nombre de ley lo que ordena alguno por su propia autoridad, y las órdenes del soberano acerca de un objeto particular son decretos, y no leyes, actos de la magistratura, no de la soberania (4). Por consiguiente al poder legislativo solo toca establecer las reglas generales, pues las decisiones sobre individuos son actos de magistratura.

Tampoco debe el cuerpo legislativo tomar ninguna resolucion activa, cosa que no haria efecto; sino hacer leyes, y ver si se han cumplido bien las que ha hecho, cosa que puede hacer muy bien, y aun solo él puede hacerla bien.

Si el cuerpo legislativo estuviese largo tiempo sin congregarse, no habria entonces libertad, porque sucederia una de dos cosas: ó no habria ninguna resolucion legislativa, y el estado caeria en anarquia; ó dichas resoluciones las tomaria el ejecutivo, y entonces se haria este poder absoluto.

Seria inutil que el cuerpo legislativo estuviese siempre congregado, porque esto serviria de incomodidad á los representantes, y por otra parte ocuparia demasiado al poder ejecutivo, que no tanto pensaria en ejecutar, cuanto en defender sus prerrogativas, y el derecho de ejecutar.

A esto se agrega que si el poder legislativo estaba continuamente congregado podria suceder que no se hiciese mas que poner nuevos diputados.

(3) V. Contrat. soc. lib. 3. cap. 15 y sig.

(4) Contrat. soc. lib. 2. cap. 6. y lib. 3. cap. 16.

dos en lugar de los que muriesen; en cuyo caso, si el cuerpo legislativo llegaba á viciarse, no tendria remedio el mal. Cuando se suceden unos á otros diversos cuerpos legislativos, si el pueblo tiene mala opinion del cuerpo legislativo actual, pone fundadamente sus esperanzas en el que ha de venir despues; en lugar de que si siempre fuese uno mismo, viéndole viciado, el pueblo nada esperaria de sus leyes, y se pondria furioso, ó caeria en la indolencia.

El cuerpo legislativo no debe congregarse por sí mismo, porque un cuerpo no se reputa voluntad sino cuando está congregado; y sino se congregase unánimemente, no seria posible decir cual era verdaderamente la parte que formaba el cuerpo legislativo, si la que estaba congregada, ó la que no lo estaba.

Si el poder legislativo tiene la facultad de impedir no hay libertad, como tampoco la habrá si el ejecutivo tiene la de estatuir. Se llama facultad de estatuir el derecho de mandar por sí mismo, ó de enmendar lo mandado por otro: facultad de impedir es el derecho de anular la resolucion tomada por otro, en lo cual consistia la potestad de los tribunales de Roma. Y aunque el que tiene la facultad de impedir pueda tambien tener el derecho de aprobar, en tal caso la aprobacion no es mas que la declaracion de que no hace uso de su facultad de impedir, y se deriva de esta misma facultad.

Si el poder legislativo deja al ejecutivo el derecho de poner presos á los ciudadanos que puedan dar fianza de su conducta, entonces no hay libertad; á menos que no sean presos para contestar sin demora á una acusacion que la ley ha hecho capital, en cuyo caso son realmente libres, puesto que solo estan sujetos al dominio de la ley.

Pero si el cuerpo legislativo se creyese en peligro, por efecto de alguna conspiracion secreta contra el estado, ó de alguna inteligencia secreta con los enemigos de afuera, podria permitir por un tiempo breve y limitado, al poder ejecutivo el prender á los ciudadanos sospechosos, quienes si perdian la libertad por un tiempo, era para conservarla para siempre.

Este es el único medio, conforme á razon, de suplir la tiránica magistratura de los eforos, y de los inquisidores de Venecia, que eran tan despóticos como aquellos.

Si el poder ejecutivo no tiene el derecho de contener los atentados del cuerpo legislativo, será éste despótico, porque pudiendo atribuirse toda la autoridad imaginable, reducirá á nada todos los demas poderes.

No debe el legislativo tener reciprocamente la facultad de contener al ejecutivo, porque teniendo la ejecucion sus límites naturales, es inutil ponerle otros; fuera de que el ejercicio del poder ejecutivo recae siempre sobre cosas momentáneas. Tal era el defecto de la autoridad de los tribunos de Roma, pues no solo ponía impedimento á la

legislacion, sino tambien á la ejecucion, lo cual fue origen de grandes males.

CONTINUARA.

## COLONIAS.

(Continuacion del número anterior)

Esto mismo debe suceder con un rey, con cualquier soberano que quiera conservar un poder ilegítimo, usurpado y mantenido por un largo tiempo, pues la naturaleza así lo dicta conforme al orden que ha establecido, y á ciertas circunstancias que suelen acelerar mas ó menos estos acontecimientos.

Muchas revoluciones se han ocasionado, y aun realizado por la tenacidad de los soberanos en no querer conformarse con ese orden que la naturaleza ha prescripto, es decir con las luces de los tiempos en que vivian, con las necesidades y votos de las sociedades que regian. Si en tales circunstancias ellos hubieran consultado la razon y la justicia, estas les hubieran hablado en estos términos: "Ha llegado ya el tiempo en que es preciso que os despojeis voluntariamente de una parte de aquellos derechos que habeis llamado *vuestros* porque otros lo han sufrido: si diferis esto para mas adelante, excitareis la desconfianza, despues el desprecio, y al fin grandes revoluciones que terminarán por quitarnos todos los demas derechos, y tal vez vuestra vida y la de vuestra familia".

Las revoluciones de que nos habla la historia han sido siempre la obra de los malos gobernantes, y pocas veces la de los gobernados, que tal vez nunca pensarían en sublevarse contra la autoridad de los gobiernos, si estos no estuviesen en diametral oposicion con sus luces, y con aquel grado de libertad á que la naturaleza les ha dicho tienen un derecho de aspirar, pretender y gozar. La libertad encierra en sí todos los demas bienes; es tal que en el seno mismo de la abundancia puede un pueblo ser desgraciado, porque en llegando á un cierto grado de civilizacion, los hombres no viven solamente de lo que comen.

Las grandes revoluciones, ese azote desolador de las naciones que destruye en poco tiempo lo que la naturaleza y el arte formó en muchos siglos, son producidas por dos causas principales, á saber, el despotismo de los soberanos, y la mala manera con que los pueblos son gobernados.

Si la naturaleza ha dicho á un individuo en su fuerza física y moral, *tú eres libre, ningun ser en el mundo tiene el derecho de dirigir tus acciones*; es evidente que ella no ha podido decir á un pueblo que él debería estar eternamente sometido á una cierta dominacion, puesto que este mismo pueblo no se compone sino de ciudadanos libres, nacidos para serlo, y á quienes la naturaleza ha dicho que efectivamente lo eran.

Un pueblo en la edad de ser libre, gobernado despóticamente; se halla exactamente en el caso de un individuo que ha llegado á la edad viril, y sin embargo se quieren dirigir y gobernar arbitrariamente hasta sus mas mínimas acciones contra sus gustos é inclinaciones. Es cierto que sufrirá, y que aun encorvará su cabeza á un yugo tan insoportable; pero será hasta tanto que llegue el primer momento favorable de romperlo y sacudirlo para siempre. La naturaleza, por medio de su razon, le dirá continuamente que el estado de servidumbre y dependencia á que se halla reducido, es contrario á su dignidad de hombre, y que habiendo nacido para vivir libre la muerte es mil veces preferible á una existencia cubierta de oprobio y de ignominia.

Es impropriamente que se da el nombre de *revolu-*

cion à la mutacion ó cambio de un señor ó tirano que ocupa el trono ó el lugar de otro que se habia apoderado de él por la fuerza de las bayonetas, por la astucia ó la traicion, si el pueblo igualmente oprimido, aplaudiendo la caida del tirano destronado, no hace mas que volver al estado en que espera de nuevo con impaciencia el momento en que pueda desembarazarse del otro opresor. Las verdaderas revoluciones son aquellas en que se experimenta que las fuerzas morales de un pueblo se dirigen simultánea y aceleradamente hacia las luces y la libertad, pues entonces se confirma aquel principio, que la naturaleza no puede jamás perder sus derechos, aunque por algun tiempo puedan ser usurpados. La barrera que impedia su desarrollo, formada por la preocupacion, la tirania y la supersticion, luego que es destruida, en vez de detenerse en el punto à que naturalmente hubieran llegado, marchan mas adelante; y despues de muchas oscilaciones se fijan irrevocablemente en el verdadero punto que la naturaleza les ha designado.

Las colonias son respecto à las metrópolis, lo que los hijos à los padres, y por consiguiente los derechos de estas sobre aquellas son los mismos que la naturaleza ha dado à un padre sobre sus hijos. Si cuando alguno de estos ha llegado à la edad viril, y quiere separarse y dirigirse por sí mismo, el padre pretendiese continuar gobernándolo como cuando era menor, no hay duda que seria turbada la buena armonia entre ellos, y que las primeras palabras del hijo serian decirle à su padre, que él era ya dueño de sí mismo; que recibiria sus consejos si le parecian buenos, pero de ningun modo sus órdenes y preceptos. Si despues de esta manifestacion se obstinase el padre en querer permanecer árbitro y señor del hijo; en el estado social la cuestion se someteria à los tribunales de justicia, y en el de naturaleza la suerte de las armas decidiria la cuestion. Los pueblos entre sí estan en el mismo estado de naturaleza en que estarian los individuos, y por lo tanto no tienen otra manera de terminar sus contiendas que recurriendo à la suerte de las armas.

Mientras que la madre patria tiene sobre sus colonias la ventaja de la fuerza física y moral que un padre sobre sus hijos menores, es claro que ellas no pretenden sacudir el yugo, ni proclamar su independencia, antes bien los lazos que las unen con aquella serán tanto mas fuertes, cuanto que consistirán en las necesidades de las colonias, y en los sacrificios de la madre patria. Pero sucederá todo lo contrario desde el momento en que las colonias hayan llegado al tiempo que la naturaleza les ha señalado para su emancipacion.

Siendo, pues, las colonias respecto de sus metrópolis lo que son los hijos relativamente à los padres, es decir, nacidas en un estado de dependencia; es evidente que cuando la naturaleza ayuda su acrecentamiento físico y moral, no puede tener otro objeto que conducir las al término en que un dia puedan declarar su independencia, y proclamar su libertad. Tal es el voto general de la naturaleza, que ella quiere que todos los seres que cria, se hagan un dia libres, y que cualquiera que se oponga à esto, en cualquier manera que sea, comete un crimen contra sus leyes sacrosantas.

Se hallaba puntualmente la América en este estado, es decir, en el estado de virilidad cuando ocurrieron en la metrópoli los sucesos de la famosa causa del Escorial, la introduccion de las tropas francesas en el reino, la revolucion de Aranjuez verificada el 19 de Marzo de 1808, la abdicacion de Carlos IV, la exaltacion al trono de su hijo Fernando, las protestas de aquel contra este acto, el nombramiento del Lugarteniente duque de Berg, la salida de España de toda la familia real, la reunion en Bayona, y finalmente la abdicacion de España y las Indias en el emperador de los franceses Napoleon Bonaparte; y fue entonces que la América debió sacudir el

yugo, separarse para siempre de la metrópoli y asumir todos sus derechos.

Venezuela lo hizo algunos dias despues; sin embargo fue la primera que proclamó su independencia y libertad, porque su localidad, y otras circunstancias particulares le daban este lugar en el orden de la naturaleza y de la política; deliberacion que tal vez no habria podido retardar sin exponerse à mil desastres, à la ruina mas espantosa.

Venezuela conquistada por los reyes de la España, reducida por la fuerza de las armas à componer en parte aquella monarquia, fue antes de su cautiverio una nacion soberana, y tan independiente y separada del gobierno español, que ni conocia la existencia de éste, ni aun del antiguo mundo. Era, pues, conforme al derecho natural y de gentes que usase de sus derechos, cuando pudiese recobrarlos. Este principio de eterna verdad está escrito en el corazon de todos los hombres, y solo pueden negarle à ofuscarle aquellos que amen la humillacion y destruccion del género humano.

Venezuela afligida por el espacio de mas de tres siglos, y sacrificada à las compañías de los Belzares (a) de Guipúzcoa y Filipinas, y à todos los rigores de una dominacion extranjerica y tiránica, estaba autorizada para recuperar su libertad à toda costa, y para restituirse à la independencia en que habia nacido. Una generosa contemplacion à las relaciones físicas que contraia con sus tiranos, ó mas bien la astucia y sagacidad de éstos hubieran podido solamente entorpecer por tanto tiempo sus deseos y hacerlos ineficaces. La prision de Fernando VII en Francia fue seguramente la ocasion en que aquellos debieron desarrollarse en toda su extension y actividad; pero los pueblos de Venezuela se pronunciaron por este principe porque lo creyeron inocente y desgraciado como ellos; se adhirieron à su causa pensando que volveria pronto à su trono; y si en el memorable 10 de Abril de 810 se apartaron de la Regencia de Cadix porque no se creyeron obligados à ser victimas de una representacion ilegítima y despótica, como lo habia sido la junta central y la de Sevilla; no por eso desconocieron à Fernando, ni dejaron de ofrecer à sus hermanos de Europa un asilo contra la opresion de Bonaparte que dominaba ya casi toda la Península.

Continuará.

(a) Carlos primero en 1528 celebró una contrata con los Belzares, comerciantes alemanes, en virtud de la cual se les dió esta provincia en arrendamiento por algunas cantidades de dinero que en diferentes ocasiones le habian prestado para sus expediciones militares, bajo las condiciones siguientes: Que la compañía habia de fundar dos ciudades y edificar tres fortalezas en el distrito de la gobernacion que se les concedió, que fue desde el Cabo de la Vela corriendo al Este hasta Maracapana, que son mas de 300 leguas de longitud, con el fondo que les pareciese conveniente para el Sur, en que por entonces no se les señalaron límites: que la compañía habia de armar cuatro navios y conducir en ellos 300 españoles y 50 alemanes maestros de minerage, que à su costa habian de repartirse por todas las Indias para el mejor conocimiento y beneficio de los metales: que en recompensa el emperador y rey Carlos, daría el título de Adelantado à la persona que nombrasen los Belzares, concediéndole à esa persona el 4 por 100 de todos los provechos que en la conquista tocasen de sus quintos à la real c. 8. na, con mas 12 leguas en cuadro en la parte que escogiese de las tierras que conquistase: que los mismos Belzares podrian disponer à su arbitrio de los indios que refrenasen rendir la cerviz al yugo de la obediencia.

(Oviedo hist. de la conq. de Venez. part. 1. lib. 1. cap. 4.)

CARACAS: POR VALENTIN ESPINAL, 1825.